



Puerto Berrío (Antioquia), trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE CARACOL-ANTIOQUIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL
RADICADO: 055793105001 2024 00074 00

WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA presenta acción de tutela contra el MUNICIPIO DE CARACOL-ANTIOQUIA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, salud, mínimo vital y estabilidad laboral.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, advierte el despacho que en el presente caso es necesario decretar de oficio una medida provisional con el fin de proteger los derechos fundamentales del accionante, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Sobre la medida provisional la Corte Constitucional ha indicado que procede frente a las siguientes eventualidades: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, y que *“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”*

Para el caso concreto, resulta procedente decretar de oficio la medida provisional como quiera que se trata de un concurso de méritos, en el cual, según el escrito de tutela se está agotando la lista de elegibles para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, Código OPEC No. 135660, de la Resolución No. 5250 del 5 de febrero de 2024, en tanto y según lo anexado como pruebas con el escrito de tutela, se puede constatar que el 11 de junio del presente año el señor WILFER ARLEY solicitó información sobre la documentación requerida para tomar posesión del cargo Auxiliar Administrativo, y que en respuesta a su solicitud se informó que la señora ELIANA PATRICIA VALENCIA GRACÍA se encuentra activa en provisionalidad para el cargo ofertado, encontrándose en etapa pre pensional, por lo que surge necesario que entre tanto se decide esta acción y en aras de evitar que se consolide amenaza o vulneración de algún derecho fundamental con la continuidad de aquel concurso, se suspenda provisionalmente el proceso adelantado por el MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA para proveer en carrera el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, Código OPEC No. 135660.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

Finalmente, se ordenará a las entidades accionadas la publicación de esta acción de tutela, en las páginas web del concurso referido en el escrito tutelar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del auto admisorio; para que quienes se crean con interés en las resultas de dicho proceso, hagan sus pronunciamientos respectivos.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 333 de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por **WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA** contra el **MUNICIPIO DE CARACOLÍ - ANTIOQUIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO. CORRER traslado de las presentes diligencias a las accionadas para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. DECRETAR de oficio la siguiente **MEDIDA PROVISIONAL:**

ORDENAR al **MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de manera inmediata procedan a **SUSPENDER** el trámite para proveer en carrera el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, Código OPEC No. 135660, hasta tanto se decida esta acción constitucional.

CUARTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y al **MUNICIPIO DE CARACOLÍ - ANTIOQUIA**, que dentro de las 24 horas siguientes procedan de la siguiente manera:

- a. Publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, advirtiéndoles a los interesados que tienen el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la acción de tutela. Las entidades deberán aportar a este Juzgado el cumplimiento de esta orden en el término de dos (2) días hábiles.
- b. Informen los datos de contacto de los aspirantes de la lista de elegibles para el cargo nominado: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 135660 perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la entidad Alcaldía de Caracolí – Antioquia, Nivel Asistencial, “Proceso de Selección No. 1558 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

QUINTO. TENER como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

SEXTO. **NOTIFICAR** la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR
Juez